

**Caso:** un centro educativo tiene escolarizados en él a dos niños y una niña de la misma familia. Como al resto del alumnado, se les ha solicitado a sus padres una autorización para fotos, vídeos etc. El padre autoriza a los dos niños y niega la autorización a la niña.

**Pregunta:** Queremos hablar con la familia porque entendemos que se está haciendo una discriminación por causa de género. ¿Podemos hacerlo? ¿Debemos hacerlo?

**Respuesta:** corresponde a los padres o madres o representantes legales de los menores tomar la decisión respecto al obligado consentimiento para tomar y/o ceder imágenes personales de sus hijos/as.

Como el centro ignora cuál es el motivo de la denegación del consentimiento para permitir a la alumna lo que se ha permitido a los alumnos, no se puede pasar de aprovechar cualquier reunión con esta familia para, en su caso, sacar el tema, siendo conscientes que no existe obligación por parte de la familia de explicitar los motivos por los que ha consentido en un caso y no en el otro.

Hay que tener en cuenta que, al no tratarse de una actividad o acción que forme parte necesaria e ineludiblemente del proceso educativo, en cuyo caso no podría tolerarse la negativa de las familias por motivos vinculados a su tradición cultural, la actuación del centro no puede pasar de ser la de transmitir a una familia que proviene de otra cultura y tradición cuáles son los valores de la sociedad y del régimen jurídico del país donde ahora están escolarizando a sus hijos.